

PARA USO OFICIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 1247-2025-DNMySC
 (de 02 de abril de 2025)



Por la cual se aprueba la Política Contable de Activos Intangibles basada en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
 En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 2 del Artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá le otorga a la Contraloría General de la República, la función de “Fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley”. Dicha función está desarrollada en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984.

El Artículo 36 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, dispone que la Contraloría General de la República, dictará reglamentos que contengan pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos, sujetándose a lo que establezcan las normas legales pertinentes.

El Artículo 46 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, establece que los decretos, resoluciones y demás actos administrativos reglamentarios o aquellos que contengan normas de efecto general, solo serán aplicables desde su promulgación en la Gaceta Oficial, salvo que el instrumento respectivo establezca su vigencia para una fecha posterior.

De acuerdo con el Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018, le corresponde a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, a través del Departamento de Normatividad Contable, elaborar, emitir y distribuir, reglamentos, procedimientos y guías contables, para su debida discusión, aprobación y aplicación en el Sector Público.

El contenido de la Política Contable de Activos Intangibles basada en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), fue distribuido, analizado y consensuado con funcionarios asignados por la Dirección Nacional de Auditoría General y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, por lo que el mismo cumple con los aspectos técnicos y requisitos legales para su aprobación y divulgación.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la Política Contable de Activos Intangibles basada en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

SEGUNDO: Este documento aplica para todas las entidades del Sector Público, excepto las Empresas Públicas.

TERCERO: Esta Resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: “Constitución Política de la República de Panamá; Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, Ley 38 de 31 de julio de 2000 y Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018.”

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Ventura E. Vega O.
VENTURA E. VEGA O.
 Secretario General



Anel Flores
ANEL FLORES
 Contralor General



Contraloría General de la República
 Despacho Superior
 COPIA AUTENTIFICADA DE SU ORIGINAL

22 ABR 2025

Ventura E. Vega O.
 Este documento es copia de su original.
 SECRETARÍA GENERAL

República de Panamá
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad



POLÍTICA CONTABLE DE ACTIVOS INTANGIBLES
BASADA EN LAS NORMAS INTERNACIONALES DE
CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO (NICSP)

ABRIL 2025



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANEL FLORES
Contralor General

ELÍ FELIPE CABEZAS
Subcontralor General

VENTURA E. VEGA O.
Secretario General

DIRECCIÓN NACIONAL DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD

FELIPE ALMANZA
Director

ELSIE DE LEÓN
Subdirectora

DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD CONTABLE

ANDRÉS MOYA V.
Jefe

ALI A. ARDINES C.
Analista

JAMILUTH J. GONZÁLEZ L.
Analista



ÍNDICE

	Página
INTRODUCCIÓN	iv
1. BASE LEGAL	1
2. NORMAS RELACIONADAS	1
3. OBJETIVO DE LA POLÍTICA	2
4. ALCANCE	2
5. DEFINICIONES	2
6. RECONOCIMIENTO	4
7. MEDICIÓN	4
8. RECONOCIMIENTO COMO GASTO	6
9. MEDICIÓN POSTERIOR	6
10. VIDA ÚTIL	7
11. ACTIVOS INTANGIBLES CON VIDA ÚTIL FINITA	7
12. ACTIVOS INTANGIBLES CON VIDA ÚTIL INDEFINIDA	7
13. RECUPERABILIDAD DEL IMPORTE EN LIBROS	8
14. BAJA EN CUENTAS	8
15. REVELACIONES	9
16. CONTROL DE MODIFICACIONES DE LA POLÍTICA CONTABLE	10



INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República de Panamá, a través de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, ha procedido a emitir Políticas Contables, en cumplimiento de sus funciones y de conformidad al Decreto Núm.220-2014-DMySC de 25 de julio de 2014, publicado en Gaceta Oficial Digital Núm.27646 de 20 de octubre de 2014, por el cual se adoptan las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) en la República de Panamá.

Las instituciones deberán adoptar la nueva normativa contable, sin dejar de lado la finalidad de promover la transparencia y calidad en las rendiciones de cuentas y proveer la comparabilidad de la información financiera entre las instituciones del Estado. La implementación de las NICSP, representa un gran desafío y compromiso; por ello, se hace prescindible la elaboración de políticas contables que se adapten a los estándares internacionales.

Por lo que la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad a través del Departamento de Normatividad Contable, ha expedido un conjunto de Políticas Contables a efecto de contribuir con las entidades del sector público, en la preparación de información financiera para la toma de decisiones y rendición de cuentas. En esta oportunidad se realiza la presentación de la Política Contable de Activos Intangibles, la cual ha sido desarrollada con base en los principios de reconocimiento, medición y revelación establecidos en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) Edición 2022.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad



1. BASE LEGAL

- Constitución Política de la República de Panamá.
- Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, “Por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.” Publicada en la Gaceta Oficial Núm.20,188 de 20 de noviembre de 1984.
- Decreto Núm.220-2014-DMySC de 25 de julio de 2014. “Por la cual se adoptan las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en la República de Panamá.” Publicado en la Gaceta Oficial Digital No.27646 de 20 de octubre de 2014.
- Decreto Núm.01-2017-DNMySC de 3 de enero de 2017. “Por el cual se aprueba el Manual General de Contabilidad Gubernamental basado en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) - Versión II.” Publicado en la Gaceta Oficial Digital No.28198-A de 17 de enero de 2017.
- Decreto No.32-2017-DMySC de 5 de mayo de 2017. “Por el cual se aprueba el Manual de Normas Generales y Procedimientos para la Administración y Control de los Bienes Patrimoniales (Activos Fijos e Intangibles y Bienes no Depreciables) en el Sector Público, Tomo I y II, Segunda Versión”. Publicado en la Gaceta Oficial Digital No.28331-C de 27 de julio de 2017.
- “Fe de Errata de 16 de agosto de 2017, para corregir error involuntario en el Decreto No.32-2017-DMySC de 5 de mayo de 2017, emitido por la Contraloría General de la República y publicado en Gaceta Oficial Digital No.28331-C de 27 de julio de 2017.” Publicado en Gaceta Oficial Digital No.28344-B de 16 de agosto de 2017.

2. NORMAS RELACIONADAS

- NICSP 21 Deterioro del valor de activos no generadores de efectivo.
- NICSP 23 Ingresos de Transacciones sin Contraprestación.
- NICSP 26 Deterioro del valor de activos generadores de efectivo.
- NICSP 31 Activos intangibles.
- NICSP 32 Acuerdos de concesión de servicios: La concedente.
- NICSP 40 Combinaciones del sector público.
- NICSP 43 Arrendamientos.



3. OBJETIVO DE LA POLÍTICA

Definir los lineamientos aplicables en cuanto a reconocimiento y medición de los bienes que permanecen y son incorporados a los activos intangibles de las distintas entidades gubernamentales, en base a la NICSP 31 –Activos Intangibles y las Normas Relacionadas.

4. ALCANCE

Las entidades que preparan y presentan estados financieros, bajo la base de registro contable de acumulación (o devengo), aplicarán esta política contable a las distintas cuentas de activos intangibles, como por ejemplo:

- Estudios e investigaciones.
- Patentes y marcas.
- Derechos de autor.
- Costo de desarrollo de proyectos de inversión terminados.
- Licencias adquiridas.
- Aplicativos desarrollados.
- Otros activos intangibles.
- Amortización acumulada de activos intangibles.
- Deterioro acumulado de activos intangibles.

5. DEFINICIONES

Activos intangibles:

Es un activo identificable de carácter no monetario sin apariencia física, cuya existencia ha de ser confirmada solo cuando sucedan o en su caso no sucedan uno o más eventos inciertos en el futuro que no estén enteramente bajo el control de la entidad.

Acuerdo vinculante:

Un acuerdo que confiere a las partes derechos y obligaciones exigibles como los que tendrían si la forma fuera la de un contrato. Incluye derechos de contratos u otros derechos legales.



Amortización:

Es la distribución sistemática del importe depreciable de un activo intangible durante los años de su vida útil.

Control de un activo:

Surge cuando la entidad puede usar o beneficiarse de otra manera del activo para conseguir sus objetivos y puede excluir o regular de otra manera el acceso de otros a este beneficio.

Costo:

El importe de efectivo o medios líquidos equivalentes al efectivo pagado, o el valor razonable de otra contraprestación entregada, para comprar un activo en el momento de su adquisición o construcción.

Desarrollo:

Es la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, a un plan o diseño para la producción de materiales, dispositivos, productos, procesos, sistemas o servicios nuevos o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.

Importe en libros:

Es el importe por el que se reconoce un activo, una vez deducidas la amortización acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas.

Investigación:

Es todo aquel estudio original y planificado emprendido con la finalidad de obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos.

Plusvalía:

Un activo que representa los beneficios económicos futuros que surgen de otros activos adquiridos en una adquisición que no están identificados individualmente ni reconocidos de forma separada.

Valor razonable:

Es el importe que puede ser intercambiado un activo, o cancelado un pasivo, entre un comprador y un vendedor interesado y debidamente informados, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua.

Cuando se utilice el término de valor razonable como base de medición, se está haciendo alusión al precio de referencia del mercado o a un valor determinado mediante una tasación interna o externa, realizada por personas idóneas o entidades conocedoras de la tramitación.

Vida útil:

Es el periodo durante el cual se espera que un activo esté disponible para su uso por una entidad o el número de unidades de producción o similares que se espera obtener del activo por parte de la entidad.



6. RECONOCIMIENTO

- 6.1. Los activos intangibles se reconocerán inicialmente cuando:
- Sea identificable.
 - La entidad tenga el control del activo.
 - Es probable que los beneficios económicos futuros o potencial de servicios que se han atribuido al mismo, fluyan a la entidad.
 - El valor razonable o el costo del activo pueda ser medido de forma fiable.
- 6.2. Las entidades utilizarán el juicio profesional para evaluar el grado de certidumbre asociado al flujo de beneficios económicos o potencial de servicio futuros que sea atribuible a la utilización del activo, sobre la base de la evidencia disponible en el momento del reconocimiento inicial, otorgando un peso mayor a la evidencia procedente de fuentes externas.

7. MEDICIÓN

- 7.1. Los Activos Intangibles se medirán inicialmente por su costo.

Adquisición Separada

- 7.2. El costo de un activo intangible adquirido de forma separada comprende:

- Su precio de adquisición, incluidos los aranceles de importación y los impuestos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, después de deducir cualquier descuento o rebaja del precio; y
- Cualquier costo directamente atribuible a la preparación del activo para su uso previsto.

- 7.3. El reconocimiento de costos en el importe en libros de un activo intangible finalizará cuando el activo se encuentre en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la entidad. Los costos soportados por la utilización o por la reprogramación del uso de un activo intangible no se incluirán en el importe en libros del activo, se registrarán como gasto.

- 7.4. Cuando el pago de un activo intangible se aplace más allá de los plazos normales de las operaciones de crédito, su costo será el equivalente al precio de contado.



Activos intangibles adquiridos a través de transacciones sin contraprestación

7.5. Cuando se adquiere un activo intangible a través de una transacción sin contraprestación, el costo de la partida es su valor razonable en la fecha de adquisición.

Intercambios de activos

7.6. En cuanto a los intercambios de activos intangibles se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) El costo del activo intangible se medirá al valor razonable.
- b) Si el activo adquirido no se mide al valor razonable, su costo se medirá por el importe en libros del activo entregado.
- c) Si la entidad es capaz de determinar de forma fiable los valores razonables del activo recibido o del activo entregado, se utilizará el valor razonable del activo entregado para medir el costo del activo recibido, a menos que se tenga una evidencia más clara del valor razonable del activo recibido.

Activos intangibles generados internamente

7.7. Las entidades evaluarán, si un activo intangible generado internamente, cumple con los criterios para su reconocimiento, la cual clasificará en Fase de investigación y Fase de desarrollo:

Fase de investigación

7.8. No se reconocerán activos intangibles surgidos de la investigación (o de la fase de investigación en proyectos internos).

7.9. Los desembolsos que se generen en la fase de investigación, se reconocerán como gastos en el resultado del periodo en el momento en que se produzca.

7.10. En los casos, donde la entidad no logre distinguir en cual fase se encuentra un proyecto interno (investigación o desarrollo) para crear un activo intangible, tratarán los desembolsos generados por el proyecto, como si hubiesen sido realizados en la fase de investigación.

Fase de desarrollo

7.11. En cuanto a los desembolsos generados en la Fase de Desarrollo formarán parte del componente del costo del activo intangible, siempre y cuando cumplan con los criterios de reconocimiento.



6

7.12. Un activo intangible surgido del desarrollo (o de la fase de desarrollo en un proyecto interno), se reconocerá sí, y solo si, la entidad puede demostrar todos los extremos de los siguientes:

- a) La viabilidad técnica de completar el activo intangible de forma que pueda estar disponible para su utilización o su venta.
- b) Su intención de completar el activo intangible y usarlo o venderlo.
- c) Su capacidad para utilizar o vender el activo intangible.
- d) La forma en que el activo intangible vaya a generar probables beneficios económicos o potencial de servicios futuros.
- e) La disponibilidad de los recursos técnicos, financieros o de otro tipo adecuados, para completar el desarrollo y para utilizar o vender el activo intangible.
- f) Su capacidad para medir de forma fiable el desembolso atribuible al activo intangible durante su desarrollo.

Costo de un activo intangible generado internamente

7.13. El costo de un activo intangible generado internamente durante la fase de desarrollo (crear, producir y preparar el activo para que pueda operar), será conformado por la totalidad de los desembolsos incurridos, desde la fecha en que cumple por primera vez las condiciones para su reconocimiento.

8. RECONOCIMIENTO COMO GASTO

8.1. Los desembolsos sobre una partida intangible serán reconocidos como gasto cuando se incurra en ellos, a menos que:

- a) Formen parte del costo de un activo intangible que cumpla los criterios de reconocimiento, o
- b) la partida sea adquirida en una adquisición y no pueda ser reconocida como un activo intangible. Cuando éste sea el caso, formará parte del importe reconocido como plusvalía en la fecha de la adquisición.

9. MEDICIÓN POSTERIOR

9.1. Con posterioridad a su reconocimiento inicial, un activo intangible se medirá por su costo menos la amortización acumulada y el importe de las pérdidas por deterioro del valor acumuladas.



10. VIDA ÚTIL

- 10.1. Una entidad evaluará si la vida útil de un activo intangible es finita o indefinida y, si es finita, evaluará la duración de, o el número de unidades productivas u otras similares que constituyan, esa vida útil.
- 10.2. La vida útil de un activo intangible que surja de acuerdos vinculantes (incluyendo derechos procedentes de contratos u otros derechos legales), no excederá el periodo del acuerdo vinculante (incluyendo derechos procedentes de contratos u otros derechos legales), pero puede ser inferior dependiendo del periodo a lo largo del cual la entidad espera utilizar el activo.

11. ACTIVOS INTANGIBLES CON VIDA ÚTIL FINITA

- 11.1. El importe depreciable de un activo intangible con una vida útil finita se distribuirá sobre una base sistemática a lo largo de su vida útil.
- 11.2. La amortización comenzará cuando el activo esté disponible para su utilización, es decir, cuando se encuentre en la ubicación y condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la entidad, la misma cesará en la fecha en que el activo sea dado de baja.
- 11.3. Las entidades utilizarán el método lineal para la amortización de los activos intangibles y su valor residual será nulo a menos que: (a) haya un compromiso, por parte de un tercero, de adquirir el activo al final de su vida útil o (b) exista un mercado activo para el activo, y: (i) pueda determinarse el valor residual con referencia a ese mercado; y (ii) sea probable que ese mercado exista al final de la vida útil del activo.
- 11.4. El cargo por amortización de cada período se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, a menos que dicho importe se incluya en el importe en libros de otro activo.
- 11.5. La vida útil se revisará en cada fecha de presentación y si esta difiere de las estimaciones anteriores, se cambiará el periodo de amortización en consecuencia.

12. ACTIVOS INTANGIBLES CON VIDA ÚTIL INDEFINIDA

- 12.1. Un activo intangible con una vida útil indefinida no se amortiza.
- 12.2. Un activo intangible que todavía no está disponible para su uso, ha experimentado una pérdida por deterioro del valor, comparando el importe de servicio recuperable de dicho activo o su importe recuperable, según corresponda, con su importe en libros:



a) Anualmente.

b) En cualquier momento en el que exista un indicio de que el activo puede haber deteriorado su valor.

12.3. La vida útil de un activo intangible que no está siendo amortizado se revisará cada periodo sobre el que se informa para determinar si existen hechos y circunstancias que permitan seguir manteniendo una vida útil indefinida para ese activo.

12.4. Si no existen esas circunstancias, el cambio en la evaluación de la vida útil de indefinida a finita se contabilizará como un cambio en una estimación contable.

13. RECUPERABILIDAD DEL IMPORTE EN LIBROS -Pérdidas por deterioro del valor

13.1. Una entidad también comprobará anualmente si un activo intangible con una vida útil indefinida o un activo intangible que no está todavía disponible para el uso ha experimentado deterioro del valor comparando su importe en libros con su importe de servicio recuperable.

13.2. Esta comprobación del deterioro del valor puede efectuarse en cualquier momento dentro del periodo sobre el que se informa, siempre que se efectúe en la misma fecha de cada año.

13.3. No obstante, si este activo intangible se hubiera reconocido inicialmente durante el periodo corriente sobre el que se informa, se comprobará el deterioro de este activo intangible antes de que finalice el periodo corriente sobre el que se informa.

13.4. Independientemente del momento que se apliquen los requerimientos, el concepto de materialidad o importancia relativa se aplicará al identificar si es necesario estimar el importe recuperable de un activo.

14. BAJA EN CUENTAS

14.1. Un activo intangible se dará de baja en cuentas:

a) Por su disposición (incluyendo la disposición a través de una transacción sin contraprestación).

b) Cuando no se espere obtener ningún beneficio económico o potencial de servicio futuro por su uso o disposición.



14.2. La pérdida o ganancia surgida al dar de baja un activo intangible se determinará como la diferencia entre el importe neto que, en su caso, se obtenga por la disposición y el importe en libros del activo. Se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) cuando se dé de baja el activo.

15. REVELACIONES

15.1. La entidad revelará la siguiente información para cada una de las clases de activos intangibles, distinguiendo entre los que se hayan generado internamente y el resto de activos intangibles:

- a) Si las vidas útiles son indefinidas o finitas incluyendo, las vidas útiles o las tasas de amortización utilizadas.
- b) El método de amortización utilizado para los activos intangibles con vidas útiles finitas.
- c) El importe en libros bruto y la amortización acumulada (junto con el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor), tanto al principio como al final de cada periodo.
- d) La partida o partidas del estado de rendimiento financiero en las que esté incluida la amortización de los activos intangibles.
- e) Una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo.

15.2. Una entidad revelará información sobre los activos intangibles que hayan sufrido pérdidas por deterioro del valor.

15.3. La entidad revelará la naturaleza e importe de los cambios en las estimaciones contables que tengan un efecto significativo en el periodo corriente o que se espera que tengan repercusión significativa en periodos futuros. Estas revelaciones de información pueden surgir por cambios en:

- a) La evaluación de la vida útil de un activo intangible.
- b) El método de amortización.
- c) Los valores residuales.

15.4. Una entidad revelará también:

- a) En el caso de un activo intangible evaluado con vida útil indefinida, el importe en libros de dicho activo y las razones sobre las que se apoya la evaluación de una vida útil indefinida. Al aportar estas razones, la entidad describirá el factor o los



10

factores que han jugado un papel significativo al determinar que el activo tiene una vida útil indefinida.

- b) Una descripción, el importe en libros y el periodo restante de amortización de cualquier activo intangible individual que sea significativo en los estados financieros de la entidad.
- c) Los activos intangibles adquiridos a través de una transacción sin contraprestación y que se han registrado inicialmente por su valor razonable.
- d) La existencia y el importe en libros de los activos intangibles cuya titularidad tiene alguna restricción, así como el importe en libros de los activos intangibles que sirven como garantías de deudas.
- e) El importe de los compromisos contractuales para la adquisición de activos intangibles.

15.5. Una entidad revelará el importe agregado de los desembolsos por investigación y desarrollo reconocidos como gasto durante el periodo.

15.6. Se aconseja, pero no se exige, que las entidades revelen la siguiente información:

- a) Una descripción de los activos intangibles completamente amortizados que se encuentren todavía en uso.
- b) Una breve descripción de los activos intangibles significativos controlados por la entidad, pero que no se reconocen como activos por no cumplir los criterios de reconocimiento.

16. CONTROL DE MODIFICACIONES DE LA POLÍTICA CONTABLE

- Nombre del documento.
- Versión de la NICSP con la cual se modifica.
- Responsable de la actualización del documento.
- Responsable del control del documento.
- Elaborado por.
- Fecha de elaboración.
- Aprobado por.
- Fecha de aprobación.
- Periodo de aplicación.

